



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 19 de septiembre de 1988

NUM. 40

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria. Corrección de errores. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con los derechos de los ciudadanos a recibir enseñanza en vascuence y del vascuence, conforme con el principio de territorialidad recogido en la LORAFNA, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros. (Pág. 3.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de Santacara, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 14.)

—Informe sobre la ejecución del Fondo de compensación interterritorial en Navarra durante 1986 y 1987, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 23.)

—Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de Azagra, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 28.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de fecha 13 de septiembre de 1988, en relación con el Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 38, de 9 de septiembre de 1988, procede realizar la oportuna rectificación.

En el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, apartado 3.º, segundo párrafo, dice: «... se abre

un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 24 de septiembre de 1988, a las 12 horas, ...», y debe decir: «... se abre un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 28 de septiembre de 1988, a las 12 horas, ...».

Pamplona, 15 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con los derechos de los ciudadanos a recibir enseñanza en vascuence y del vascuence, conforme con el principio de territorialidad recogido en la LORAFNA

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros, sobre diversos extremos relacionados con los derechos de los ciudadanos a recibir enseñanza en vascuence y del vascuence, conforme con el principio de territorialidad recogido en la LORAFNA, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27, de 16 de junio de 1988.

Pamplona, 14 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Contestación
de la Diputación Foral**

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre diversos extremos relacionados con los derechos de los ciudadanos a recibir enseñanza en vascuence y del vascuence, amparados por la vigente legislación, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

De entrada, y antes de aportar los datos y documentación que se solicita en la pregunta, es preciso advertir, como ya se da a entender en el preámbulo de la pregunta, que todavía el ejercicio de las funciones y servicios educativos residen prácticamente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Por lo tanto, en la mayor parte de los casos tales datos tienen como fuente la

Dirección Provincial del Ministerio, que los ha comunicado al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra dentro del clima de mutua colaboración y coordinación con que trabajan ambas instancias, en los asuntos educativos en general y en éste también en particular.

Asimismo, es preciso recordar que si bien la mayor parte de la normativa que ha de desarrollar y permitir la aplicación de dicha Ley está contenida en los Decretos Forales aprobados por el Gobierno de Navarra a finales de mayo último, el desarrollo normativo de la Ley Foral del Vascuence no ha concluido aún. De hecho, el acuerdo sobre los centros de titularidad estatal en niveles universitarios declarados bilingües, con la precisión de las plazas para cuyo desempeño en ellos debe exigirse titulación en euskara, no ha podido firmarse por los representantes del Ministerio y del Gobierno de Navarra hasta el 1 de septiembre, una vez producido en su momento el relevo de ministros y conjugadas las fechas de conversaciones los inevitables paréntesis veraniegos.

Por ello, podrá comprenderse que en alguno de los extremos sobre los que se demanda la información ésta no sea todo lo matizada que podrá proporcionarse cuando concluya tal desarrollo normativo y tanto la Administración como los ciudadanos tengan perfectamente señalados y delimitados los procedimientos a seguir para poder ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones según señala la normativa al efecto.

En cuanto a las preguntas concretas, en estos momentos la información disponible es la siguiente:

1.º En el anexo 1 se adjuntan los modelos de instancia utilizados, que se han acompañado de la información oral recabada por cada padre, tutor o alumno, según los casos.

2.º y 3.º La información sobre demanda de enseñanza en o de euskara en los centros públicos, por niveles, se contiene en los cuadros incluidos como anexo 2.

4.º Ninguno.

5.º Ninguno.

6.º Totalmente en castellano no la ha demandado ninguno, como puede deducirse de la contestación dada al punto 5.º, recién transcrita. Y totalmente en euskara, al margen de los modelos previstos en el Decreto Foral de incorporación del euskara a la enseñanza, tampoco.

7.º La relación de los centros bilingües es la prevista en el Decreto Foral, por lo que se refiere a aquellos cuyo titular es la Administración foral (ver Anexo 3), y la establecida en el Acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación y Ciencia (ver Anexo 4), por lo que toca a los centros no universitarios de titularidad estatal.

8.º El número de profesores contratados por el Gobierno de Navarra que es preciso poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley Foral del Vascuence, y surgidas a raíz

de su promulgación, es de uno. Su retribución económica total (sueldo base, complemento de destino y antigüedad) suma 1.776.110 pesetas, a las que, para conocer el coste económico total que conlleva para la Administración foral, hay que añadir un 31% de tal cantidad.

9.º En estos momentos, sin iniciarse todavía el curso, no es posible precisar con exactitud el número de ayudas personificadas de residencia, transporte y comedor para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley Foral del Vascuence. Consecuentemente, menos posible es aún hallar a cuánto ascienda su cuantía anual.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a V. E. a tenor de los artículos 187 y 103 del Reglamento del Parlamento de Navarra, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre diversos extremos relacionados con los derechos de los ciudadanos a recibir enseñanza en y del vascuence, amparados por la vigente legislación.

Pamplona, 5 de septiembre de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura: Román Felones Morrás.

ANEXO 1

SOLICITUD N.º FECHA DE ENTRADA..... SELLO OFICINA RECEPTORA	SOLICITUD N.º FECHA DE ENTRADA SELLO OFICINA RECEPTORA	
D CON DNI N.º APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR DEL ALUMNO		
DOÑA CON DNI N.º En nombre del alumno APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE		
..... nacido el APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO DIA, MES Y AÑO DE NACIMIENTO DEL ALUMNO		
EXPONEN: Que durante el año actual éste ha cursado estudios de de en el <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> CURSO NIVEL O MODALIDAD </div> centro de denominación del Centro LOCALIDAD Y PROVINCIA		
y SOLICITA: Que sea admitido para el curso escolar 1988-1989 como alumno de curso de <div style="text-align: center; margin-top: 5px;">CURSO</div>		
<input type="checkbox"/> Preescolar		
<input type="checkbox"/> E. G. B.		
<input type="checkbox"/> CICLO INICIAL	<input type="checkbox"/> CICLO MEDIO	<input type="checkbox"/> CICLO SUPERIOR

	IDIOMA	MATERIAS OPTATIVAS	
- <input type="checkbox"/> B. U. P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	IDIOMA	MATERIAS OPTATIVAS	
- <input type="checkbox"/> C. O. U.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	IDIOMA	GRADO, RAMA, PROFESION O ESPECIALIDAD	DIURNO NOCTURNO
- <input type="checkbox"/> F. P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> (1)
		ESPECIALIDAD POR LA QUE OPTA EN SEGUNDO LUGAR	DIURNO O NOCTURNO
		<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> (1)
		ESPECIALIDAD POR LA QUE OPTA EN TERCER LUGAR	DIURNO O NOCTURNO
		<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> (1)

en uno de los Centros que, por orden de preferencia se relacionan a continuación:

- 1
- 2
- 3

(1)

(sólo para F. P.)

.....
Ikarlearen jaiodata

Ikasturtea 1988-89

I.-Aitak edo tutoreak:

_____	_____	_____	_____
1. deitura	2. deitura	izena	N. A. N. zbk
Ikarlearena: _____			

AZALTZEN DU: Ikasturte honetan _____ -ko _____ maila

egin duela. _____
(Ikastetxea) (Herria)

ESKATZEN DU: 1988-89 ikasturterako, bere onarpena jarraian seinalatzen duen mailan.

Eskolaurrea

O. H. O. Hasiera Zikloa

Ziklo Ertaina

Goiko Zikloa

(1) PARA LA ADMISION EN F. P. EL ALUDIDO DEBE SEÑALAR SI SU PRIORIDAD SE REFIERE A UN CENTRO O A UNA ESPECIALIDAD DETERMINADA CON ESTA FINALIDAD DEBE MARCAR CON UNA CRUZ LA CASILLA SEÑALADA CON (1) CORRESPONDIENTE AL CENTRO O ESPECIALIDAD PRIORITARIA.

<input type="checkbox"/> B. B. B.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	Hizkuntza	Gai aukeragarriak	
<input type="checkbox"/> U. B. I.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> L. H.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> (1)
	Gradoa	Adarra	Lanbidea
	(ondoko ikastetxetako batean) (lehentasunaz sailkatuak)		

1 (1)

2

3

II.-Hartarako datoren datoak egiazkoak direla deklaritzen du:

- a) Hau egiten duen eskaera-instantzia bakarra da.
- b) Urtean, familiaren errenta _____ pezetakoa da.
- c) Helbidea: Herria: _____
 Kalea: _____ Zenbakia: _____
 Kodigo postala: _____ Telefonoa: _____
- d) Eskatzen duen ikastetxeetan ondoko anai-arrebak ikasten dute eta ikastetxe berebean jarraituko dute.

_____	_____	_____
(anai-arr. zenbakiak)	(maila)	(ikastetxearen izena)

(1) L. H. onarpenerako ikasleak bere lehentasuna (adarra ala zentroa) dagokion laukian gurutze bat jarri adierazi behar du.

ANEXO 2: DEMANDA DE ENSEÑANZA EN EUSKARA, CURSO 1988-89, EN CENTROS PUBLICOS DE NAVARRA

a) NIVELES DE PREESCOLAR Y EGB

Localidad	Centro	Número de alumnos		Total
		Preescol.	E. G. B.	
Almándoiz	Unitaria	2	2	4 (*)
Alsasua	C. Público	56	51	107
Aoiz	C. Público	-	35	35
Aranaz	C. Público	16	57	73 (*)
Arbizu	C. Público	8	21	29 (*)
Areso	Unitaria	10	12	22
Arráyoiz	C. Público	7	4	11
Azpilicueta	Unitaria	4	-	4
Bacalcoia	Unitaria	3	9	12 (*)
Barañáin	Barañáin II	79	91	170
Barañáin	Barañáin III	82	157	239 (*)
Berriozar	C. Público	44	45	89
Berroeta	C. Público	1	4	5
Betelu	C. Público	10	21	31
Burlada	Hil. Eslava	20	33	53
Ciga	Unitaria	2	8	10 (*)
Cizur Mayor	C. Público	52	27	79
Echalar	C. Público	-	24	24
Echarri-Ara.	C. Público	10	77	87 (*)
Elizondo	C. Público	22	85	87

Localidad	Centro	Número de alumnos		Total
		Preescol.	E. G. B.	
Erasun	Unitaria	5	8	13
Errazu	C. Público	7	5	12
Espinal	Unitaria	—	8	8 (*)
Ezcurra	C. Público	5	15	20
Garzáin	C. Público	3	3	6
Goizueta	C. Público	17	108	125 (*)
Gorriti	C. Público	—	7	7 (*)
Irurita-Bai.	C. Público	9	14	23
Irurita-Baz.	C. Público	13	39	52
Irurzun	C. Público	53	188	241
Ituren	C. Público	17	23	40
Labayen	C. Público	6	—	6 (*)
Lacunza	C. Público	14	50	64
Larrainzar	C. Público	69	29	98
Lecumberri	C. Público	23	98	121
Legasa	C. Público	10	10	20
Leiza	C. Público	52	278	330
Lesaca	C. Público	16	35	51
Lizarraga	C. Público	5	7	12
Maya	C. Público	9	9	18
Narvarte	C. Público	8	16	24
Ornoz	C. Público	10	13	23
Pamplona	San Jorge II	54	94	148
Saldías	C. Público	3	6	9 (*)
Santesteban	C. Público	47	193	240
Sumbilla	C. Público	20	44	64
Urdiáin	C. Público	6	8	14
Vera	C. Público	32	50	82
Yaben	C. Público	8	—	8
Yanci	C. Público	—	39	39
Zubieta	C. Público	2	11	13

(*) Datos referidos al curso 1987-1988

b) BACHILLERATO

	1	2	3	COU	TOTAL		1	2	3	COU	TOTAL
«Valle Baztán»	50	34	27	—	111	«Padre Moret»	76	73	29	30	208
«S. Miguel Aralar»	30	24	22	—	76	«N. Villoslada»	74	—	—	—	74
«Iturrama»	78	80	54	—	212						

c) ESCUELAS DE F. P. DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE NAVARRA

—ESCUELA DE ELIZONDO

Demanda de enseñanza de euskara

Primer Curso de F. P.-1 Matemáticas	: 20 Alum. (Adm.-Mec.)
Física	: 20 " "
Lengua	: 20 " "
Form. Humanís.	: 20 " "
Educ. Física	: 20 " "

Niveles	1.º Nivel	: 38 Alumnos
	2.º Nivel	: 49 "
	3.º Nivel	: 48 "
	4.º Nivel	: 64 "

5.º Nivel	:	56 Alumnos
6.º Nivel	:	36 "

—ESCUELA DE VERA

Demanda de enseñanza en euskara: 16 alumnos de Administrativo de 1.º Curso de F. P.-1 (Todas las asignaturas).

Demanda de enseñanza de euskara:

F. P.-1	1.º Curso	Matemáticas	:	9 Alumnos
F. P.-1	2.º Curso	Matemáticas	:	19 " (Ad.-Me.)
		Física	:	19 " "
		Lengua	:	19 " "
		Form. Humanís.	:	19 " "
		Religión	:	19 " "
		Inglés	:	19 " "
Niveles	1.º Nivel		:	83 Alumnos
	2.º Nivel		:	95 "
	3.º Nivel		:	97 "

—ESCUELA DE LEIZA

Demanda de enseñanza de euskara

F. P.-1	-1.º Curso	Matemáticas	:	25 Alumnos (Ad.-Me.)
		Form. Human.	:	25 " "
		Lengua	:	25 " "
F. P.-1	-2.º Curso	Matemáticas	:	22 " "
		Form. Human.	:	22 " "
		Lengua	:	22 " "
Niveles	1.º Nivel		:	16 Alumnos
	2.º Nivel		:	70 "
	3.º Nivel		:	54 "
	4.º Nivel		:	30 "

ANEXO 3

DECRETO FORAL 160/1988, de 19 de mayo, por el que se determinan las plazas en centros y programas educativos del Gobierno de Navarra para las que se exige titulación en euskara y se regula el acceso a las mismas.

El Gobierno de Navarra mantiene diversos centros educativos propios, especialmente en el nivel de Formación Profesional, y lleva a cabo diversos programas —como los de Orientación Psicopedagógica y Educación Física— de apoyo a estos y otros centros de enseñanza.

Como consecuencia de la Ley Foral del Vasconce, y a fin de desarrollarla en lo tocante a tales centros y programas, y al objeto de que en ellos se cumpla lo dispuesto en el Decreto Foral que regula la incorporación del euskara a la enseñanza, se hace preciso la aprobación de una norma legal en que se delimiten las plazas de tales centros y programas para cuyo desempeño deba ser requisito contar con titulación que acredite el conocimiento del euskara.

Del mismo modo, y definidas tales plazas, es preciso articular el procedimiento para proveerlas y acceder a ellas, así como el modo de adscripción

a las mismas del personal que se halla trabajando con contrato laboral para la Administración de la Comunidad Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho,

DECRETO:

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º De los centros educativos que dependen del Gobierno de Navarra, tendrán carácter de bilingües, por incorporarse a ellos la enseñanza en o de euskara, según los modelos previstos en el Decreto Foral que regula la incorporación del vasconce a la enseñanza en niveles no universitarios, los centros que se citan en el Anexo.

Del mismo modo, tendrán la calificación de plazas en euskara, las que se citan en el mismo Anexo y que corresponden a tales centros bilingües o a los programas educativos del Gobierno de Navarra que se señalan.

Artículo 2.º Para optar a las plazas definidas en este Decreto Foral como de euskara por

exigirse en ellas el conocimiento del vascuence, será preciso estar en posesión del Título de Aptitud en Euskara (Euskararen Gaitasun Agiria-EGA) o equivalente, así como de la titulación académica exigida por la legislación en vigor.

CAPITULO II.-Adscripción a plazas en euskara

Artículo 3.º 1. Fijadas las plazas con exigencia de conocimiento del euskara en un centro de enseñanza o en un programa educativo, se procederá a la adscripción a ellas de los actuales contratados laborales fijos con el siguiente criterio por orden de prelación:

a) En primer lugar se atenderá la petición voluntaria de adscripción de los actuales contratados laborales con destino definitivo en el Centro o zona, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.º. Dicha adscripción tendrá carácter indefinido, y el personal así adscrito conservará sus derechos a concursar libremente a plazas en castellano o en euskara.

b) Si continuaran existiendo, vacantes de plazas para las que se exija el conocimiento del vascuence se adscribirá a continuación a los contratados laborales fijos que hayan obtenido su ingreso en la Administración de la Comunidad Foral o en sus organismos autónomos para plazas definidas en el momento del ingreso como en euskara. Dicha adscripción tendrá carácter indefinido.

c) En caso de que siguieran existiendo vacantes en plazas que exijan el conocimiento del euskara, se cubrirán adscribiendo a ellas a personal laboral fijo que haya seguido los cursos de reciclaje que organizan las Administraciones educativas. Dicha adscripción tendrá un límite de 5 cursos escolares, período este en el que dicho personal no podrá concursar a plazas en castellano.

d) En caso de necesidad, y por períodos de un curso escolar, podrá adscribirse a plazas en o de euskara al personal laboral fijo destinado en el centro o zona, que hubiera alegado como mérito en las pruebas de ingreso la posesión del Título de Aptitud en Euskara (EGA) o equivalente. Dicha adscripción tendrá carácter temporal, y el personal en tal situación podrá concursar libremente a plazas en castellano o euskara.

2. En las adscripciones voluntarias la prioridad de elección irá de mayor a menor antigüedad en la contratación laboral fija al servicio de la Administración de la Comunidad Foral, y las adscripciones forzosas seguirán el orden de menor a mayor antigüedad en tal contratación.

CAPITULO III.-Concursos de traslados

Artículo 4.º 1. Para tomar parte en los concursos de traslados en los que se incluyen plazas

definidas con la exigencia de conocimiento del euskara, será requisito excluyente estar en posesión del Título de Aptitud en Euskara (Euskararen Gaitasun Agiria, EGA) del Gobierno de Navarra o equivalente.

2. A partir de la publicación del presente Decreto Foral, en todos los concursos de traslados que afecten a centros y programas educativos del Gobierno de Navarra se anunciarán las vacantes que exijan el conocimiento del euskara, para impartir enseñanza en o de dicha lengua.

3. La participación voluntaria en estos concursos supondrá la adscripción indefinida a las plazas que se solicitan, sin perjuicio de los derechos que se tuvieran adquiridos con anterioridad.

CAPITULO IV.-Provisión de plazas mediante oposición o concurso-oposición

Artículo 5.º 1. Las vacantes existentes y no cubiertas podrán anunciarse para su provisión mediante concurso-oposición u oposición, y para ello se exigirá la posesión del Título de Aptitud en Euskara (EGA) además del resto de condiciones generales que se determinen.

2. El personal que obtenga plaza definida como de euskara quedará adscrito indefinidamente al cupo de personal de o en vascuence y sólo podrá participar en los concursos de traslados optando a plazas de esas características.

Disposición transitoria

Durante un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, podrán desempeñar sus funciones de o en euskara:

a) El personal laboral fijo o temporal que careciendo de Título de Aptitud en Euskara (EGA) venga desarrollando su trabajo en euskara con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Foral.

b) El personal laboral fijo o temporal que sea habilitado al efecto por el Departamento de Educación y Cultura tras la superación de las pruebas correspondientes.

Disposiciones adicionales

Primera. El Departamento de Educación y Cultura dispondrá los medios necesarios tendentes a posibilitar la obtención del Título de Aptitud en Euskara (EGA) por parte del personal laboral fijo al que se refiere la Disposición transitoria del presente Decreto Foral.

Segunda. La creación de plazas de o en euskara en centros y programas educativos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra no conllevará que el personal con destino definitivo

sea desplazado con carácter forzoso de sus actuales destinos.

En el supuesto de que se produzcan excedentes de personal laboral fijo, la Administración educativa respetará los destinos adquiridos y podrá en tal situación encomendar a tal personal excedente, funciones de apoyo en el centro o zona de destino, con respeto estricto a la especialidad para la que fue contratado cada una de las personas afectadas.

Tercera. La amortización de plazas en castellano cubiertas por contratados laborales que pueda producirse por la aplicación del presente Decreto Foral, se llevará a cabo con ocasión de las vacantes naturales que se pudieran registrar.

Cuarta. Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación al personal laboral que con anterioridad a su publicación ya hubiera obtenido destino mediante concurso de traslados, oposición o concurso-oposición en plazas definidas en las correspondientes convocatorias como de o en euskara.

Quinta. Todo el personal adscrito a destinos o plazas de o en euskara queda obligado a completar su horario laboral con actividades en castellano si así fuera preciso, por no existir horario suficiente de o en euskara.

Sexta. El Gobierno de Navarra aprobará las plantillas del personal laboral de centros y programas educativos con exigencia del Título de Aptitud en Euskara (EGA).

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

Segunda. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 19 de mayo de 1988.

El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

El Consejero de Educación y Cultura, Román Felones Morrás.

ANEXO

CENTROS DEFINIDOS COMO BILINGÜES Y PLAZAS CON EXIGENCIA DE TITULACION EN EUSKARA

1.º Centros del Departamento de Educación y Cultura que se definen como bilingües y plazas de los mismos para las que se exige la titulación en euskara:

a) Centros:

Elizondo: Escuela de Formación Profesional.

Leiza: Escuela de Formación Profesional.

Vera: Escuela de Formación Profesional.

b) Plazas:

	Elizondo		Leiza		Vera	
	*PT	PP	PT	PP	PT	PP
Electricidad	-	-	-	-	-	1
Mecánica	-	1	-	1	-	-
Administrativo	1	1	1	-	1	1
Comunes:						
Ciencias	-	1	-	1	-	1
Lengua y Formación Humanística	-	1	-	1	-	1
Idioma extranjero	-	-	-	-	-	-
Educación Física	-	-	-	-	-	-
Religión	-	-	-	-	-	-
Euskara	-	1	-	1	-	2
TOTAL		7		5		7

*PT = Profesor titular.

PP = Profesor prácticas.

2.º Plazas de Programas educativos que se definen con el requisito de titulación en euskara.

a) Orientación escolar

Zona de Barranca 4

Zona de Pamplona 3

Zona de Baztán-Regata . . . 1

b) Educación Física

Zona de Barranca 3

Zona de Pamplona 3

Zona de Baztán-Regata . . . 3

ANEXO 4

ACUERDO entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del Vascuence en los Centros Docentes Públicos de Navarra.

La aplicación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, en lo que al ámbito de la enseñanza se refiere, exige una serie de medidas, dispositivas y ejecutivas, que corresponden al Gobierno de Navarra y a la Administración estatal en el marco de sus respectivas competencias.

Consecuentemente con tales competencias, el Gobierno de Navarra ha aprobado los Decretos 159, 160, 161 y 162, todos ellos de fecha 19 de mayo de 1988 y publicados en el Boletín Oficial de Navarra número 67, de 1 de junio, por los que se

regulan distintos aspectos relativos a la normalización lingüística en la enseñanza.

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden de 10 de septiembre de 1987, ha establecido la distribución horaria de la enseñanza del vascuence en los distintos niveles educativos, excepto en el universitario.

Tanto el ejercicio de las facultades normativas como la adopción de las medidas necesarias para su ejecución exigen una actuación coordinada de ambas Administraciones que aconsejan la formalización de un acuerdo, tal como se prevé en el Decreto Foral 159/1988, en cuya disposición adicional primera se establece que el Departamento de Educación y Cultura de Navarra promoverá el necesario acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones contenidas en dicho Decreto en aquello que afecte a servicios y medios de titularidad estatal.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica,

ACUERDAN:

1.º 1. Se declaran bilingües –enseñanzas en euskara y en castellano– los centros y plazas que figuran en el Anexo al presente Acuerdo, según lo previsto en el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo.

2. La adscripción del profesorado a los centros y plazas bilingües, así como la provisión de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo que se establece en dicho Anexo. En cualquier caso, queda respetado el derecho que pueda corresponder a los profesores con destino definitivo en los centros y plazas declarados bilingües.

3. La constitución de grupos de alumnos de enseñanza bilingüe se efectuará atendiendo a la opción manifestada por los alumnos o, en su caso, los padres y de acuerdo con los criterios generales aplicables para la programación de las enseñanzas en los centros docentes públicos, o con los que específicamente pudieran establecerse al efecto.

2.º La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra y el Departamento de Educación y Cultura programarán anualmente la distribución de puestos escolares en que se imparta la enseñanza bilingüe con el fin de atender la demanda que pueda producirse. En dicha programación se tendrán en cuenta la definición de zonas lingüísticas establecidas en la Ley Foral del Vascuence y las previsiones a que hace referencia el apartado Primero 3 del presente Acuerdo.

3.º La Comunidad Foral de Navarra proporcionará a los centros docentes de la Comunidad

material didáctico para la enseñanza del vascuence y, en su caso, en vascuence, así como las ayudas y orientación necesarias para la incorporación del vascuence en la documentación y rotulación que corresponde a los centros bilingües, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo.

4.º El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la asistencia del profesorado de los centros públicos a los cursos de reciclaje en euskara organizados por el Departamento de Educación y Cultura, según lo establecido en el Decreto Foral 162/1988, de 19 de mayo. A estos efectos, otorgará las licencias correspondientes de acuerdo con las disponibilidades del cupo que para sustituciones se adjudique a la Dirección provincial del Departamento en Navarra. En todo caso, la admisión de profesorado de centros públicos en dichos cursos durante periodo lectivo estará condicionada a la previa concesión de la autorización expresa por parte de la Dirección Provincial.

5.º Para el seguimiento, evaluación y aplicación del presente Acuerdo se constituye una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, designados dos de ellos por el Departamento de Educación y Cultura y los otros dos por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo ser uno de ellos el Director provincial de Educación y Ciencia que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en Navarra.

6.º La formalización del presente Acuerdo no supone limitación de las partes firmantes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

7.º El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes firmantes. Anualmente se establecerán, de mutuo acuerdo, las modificaciones del Anexo que se estime necesarias en relación con los centros y plazas de carácter bilingüe.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación.

Por la Comunidad Foral de Navarra, Román Felones Morrás, Consejero de Educación y Cultura.

ANEXO

1. En aplicación de lo establecido en el apartado primero del presente Acuerdo, se declaran centros y, en su caso, plazas de carácter bilingüe los siguientes:

1.1. EDUCACION GENERAL BASICA:

Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Educación de Navarra, se acuerda la clasificación como bilingües de las siguientes plazas:

Localidad	Centro	Plantilla bilingüe		Total
		Preescol.	E. G. B.	
Abaurrea Alta	Unitaria	—	1	1
Almándoiz	Unitaria	—	1	1
Alsasua	Público	3	11	14
Ansoain	Público	—	4	4
Aoiz	Público	1	5	6
Aranaz	Público	1	4	5
Arbizu	Público	1	2	3
Areso	Unitaria	—	1	1
Arizcun	Público	1	1	2
Arráyoiz	Público	1	1	2
Azpilicueta	Unitaria	—	1	1
Bacaicoa	Unitaria	—	1	1
Barañain	Barañain II	3	9	12
Barañain	Barañain III	3	9	12
Berriozar	Público	3	9	12
Berroeta	Público	—	1	1
Betelu	Público	1	5	6
Burguete	Unitaria	—	1	1
Burlada	Hilar. Es-lava	3	9	12
Ciga	Unitaria	—	1	1
Cizur Mayor	Público	3	9	12
Echalar	Público	1	3	4
Echarri-Aranaz	Público	1	8	9
Elizondo	Público	2	8	10
Erasun	Unitaria	—	1	1
Errazu	Público	1	1	2
Erro	Unitaria	—	2	2
Espinal	Unitaria	—	1	1
Estella	Público	—	3	3
Eugui	Unitaria	1	2	3
Ezcurra	Público	—	2	2
Garralda	Público	—	2	2
Garzain	Público	—	1	1

1.2. BACHILLERATO:

Institutos de Bachillerato «Valle Baztán» (Oronoz), «S. Miguel de Aralar» (Alsasua), «Iturrrama» (Pamplona), «Navarro Villoslada» (Pam-

Localidad	Centro	Plantilla bilingüe		Total
		Preescol.	E. G. B.	
Goizueta	Público	1	8	9
Gorriti	Público	—	1	1
Huarte-Pamplona	Público	1	1	2
Huarte-Araquil	Público	2	5	7
Irurita-Baigorri	Público	—	2	2
Irurita-Baztán	Público	1	3	4
Irurzun	Público	3	9	12
Ituren	Público	1	2	3
Iturmendi	Público	—	1	1
Labayen	Público	—	1	1
Lacunza	Público	1	6	7
Lanz	Público	—	1	1
Larrainzar	Público	3	3	6
Lecumberri	Público	2	8	10
Legasa	Público	—	1	1
Leiza	Público	3	13	16
Lesaca	Público	1	5	6
Lizarraga	Público	—	1	1
Maya	Público	—	1	1
Narvarte	Público	1	1	2
Ochagavía	Público	—	1	1
Olazagutía	Público	—	2	2
Oronoz	Público	1	2	3
Saldías	Público	—	1	1
Santesteban	Público	2	12	14
Sumbilla	Público	1	3	4
Urdax-Zugarra-				
muri	Público	2	1	3
Urdiain	Público	1	1	2
Valcarlos	Público	—	1	1
Vera	Público	2	5	7
Villanueva de				
Aézcoa	Público	—	1	1
Villava	Público	3	3	6
Yaben	Público	1	1	2
Yanci	Público	1	3	4
Zubieta	Público	—	1	1
Zubiri	Público	—	1	1
Pamplona	San Jorge II	3	9	12

plona), «Padre Moret» (Pamplona), «Barañain» (Barañain) y «Oncineda» (Estella).

Las plazas de los referidos Institutos que se clasifican como bilingües son las siguientes:

	LE	LA	FR	IN	FI	GH	DI	MA	FQ	CN	EF
«Valle Baztán»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«S. Miguel Aralar»	1	1	—	1	1	1	1	1	1	1	—
«Iturrrama»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«P. Moret»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«N. Villoslada»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«Barañain»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«Oncineda»	1	1	—	1	1	1	1	1	1	1	1

LE (Lengua y Literatura), LA (Latín), FR (Francés), IN (Inglés), FI (Filosofía), GH (Geografía e Historia), DI (Dibujo), MA (Matemáticas), FQ (Física y Química), CN (Ciencias Naturales), EF (Educación Física).

1.3. FORMACION PROFESIONAL:

Instituto de Formación Profesional de Alsasua.

Se clasifican como bilingües 1 plaza de Ciencias y 1 plaza de Lengua y Formación Humanística del referido Centro.

2. Para ejercer la docencia en los centros y plazas clasificados como bilingües será preciso, además de reunir los requisitos oficialmente establecidos para cada nivel de enseñanza, estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (E. G. A.) o equivalente, según lo dispuesto en las correspondientes normas de la Comunidad Foral.

No obstante, durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha del presente Acuerdo, podrán desempeñar sus funciones docentes de o en euskara:

a) Los Profesores que careciendo del título de Aptitud en Euskara (E. G. A.) vinieran desempeñando su trabajo en clases de o en euskara a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) Los Profesores que sean habilitados a tal efecto por la Administración educativa competente, previa superación de las correspondientes pruebas que se llevarán a cabo de acuerdo con el Servicio de euskara del Gobierno de Navarra.

3. La adscripción del profesorado a los centros y plazas clasificados como bilingües se efectuará de acuerdo con las peticiones que formulen los profesores, aplicando los criterios siguientes:

3.1. Quedarán adscritos a los centros y plazas bilingües, según la especialidad que en cada caso les corresponda, los profesores numerarios con destino definitivo en el centro que posean los requisitos de titulación señalados en el apartado 2. El orden de adscripción se llevará a cabo en atención a la mayor antigüedad en el Cuerpo, en el caso de Enseñanzas Medias (considerando, a estos efectos, el número de promoción más bajo obtenido en las pruebas por las que se accedió al Cuerpo), y en atención a la mayor puntuación obtenida en la aplicación de los criterios establecidos en el art. 71 del Estatuto del Magisterio, en el caso de los profesores de Educación General Básica.

3.2. Los profesores con destino definitivo en el Centro y plaza clasificados como bilingües que no estén en posesión del título de Aptitud en Euskara o equivalente podrán permanecer en su actual situación hasta su cese por traslado, excedencia, jubilación o cualquier otra causa. En todo caso, se reconoce a los profesores en quienes concurren estas circunstancias el derecho preferente para ser admitidos en los cursos de reciclaje en euskara que organice el Departamento de Educación y Cultura, de acuerdo con los requisitos que en la correspondiente convocatoria se establezcan.

3.3. Para la provisión de las plazas vacantes de carácter bilingüe se establecerá como requisito indispensable estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (E. G. A.) o equivalente.

4. La Dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra, con la colaboración del Departamento de Educación y Cultura, adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo durante su período de vigencia en el marco de la programación general del curso académico 1988-89 y siguientes.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de Santacara, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra

INDICE

- I. FINALIDAD.
- II. ALCANCE Y LIMITACIONES.
- III. OPINION. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
 - III.1. PRESUPUESTO MUNICIPAL.
 - III.2. SISTEMA CONTABLE.
 - III.3. ORGANIZACION GENERAL.
 - III.4. CUADROS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.
 - III.4.a. Gastos de personal.
 - III.4.b. Gastos de inversiones.
 - III.4.c. Ingresos de naturaleza tributaria.
 - III.4.d. Ingresos por transferencias.

I. FINALIDAD

De acuerdo con la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, y la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Santacara y de la ejecución de sus Presupuestos de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1987.

El Informe se orienta a presentar nuestra opinión acerca de:

- a) El desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1987.
- b) El reflejo de la situación patrimonial según los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) La actividad económico-financiera del Ayuntamiento, atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público.

II. ALCANCE Y LIMITACIONES

El trabajo realizado se ha centrado en el análisis de la ejecución del Presupuesto de 1987, abarcando tanto los aspectos propiamente presupuestarios como los de organización, contabilidad y control interno existentes en la Entidad.

Las limitaciones que han afectado al desarrollo del mismo resultan, por una parte, de la propia

organización interna del Ayuntamiento —tal como se indica en el apartado III del presente informe— y, por otra, de la regulación del marco legal-contable aplicable a las Entidades Locales.

No obstante, en su realización, se han aplicado las pruebas y procedimientos de auditoría que hemos considerado necesarios según las circunstancias.

Queremos agradecer la colaboración prestada por el personal del Ayuntamiento, que ha facilitado, en gran medida, la realización del presente trabajo.

III. OPINION. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debido a las limitaciones y circunstancias que se citan a continuación, especialmente las referidas al área de Depositaria, no podemos garantizar la razonabilidad de la información contable resultante de la ejecución presupuestaria del ejercicio de 1987 presentada por el Ayuntamiento de Santacara.

La ausencia de registros patrimoniales mínimos, nos impide, asimismo, emitir una opinión sobre la situación patrimonial del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1987.

Por otra parte, en el ejercicio de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Santacara hemos apreciado algunas infracciones de la normativa vigente, tal como se indica en los apartados correspondientes.

Seguidamente se exponen las conclusiones generales y las recomendaciones que para cada área municipal propone esta Cámara de Comptos.

III.1. PRESUPUESTO MUNICIPAL

—No se realiza un ordenado control y seguimiento de las partidas presupuestarias. Ello provoca, además, que en algunos capítulos de gastos se sobrepase el crédito disponible sin que se utilice la figura de modificaciones presupuestarias.

—La imputación presupuestaria del gasto o ingreso no se establece, en general, atendiendo a la verdadera naturaleza del mismo.

—El ejercicio económico se corresponde con el período de febrero a febrero, al ligarse el mismo a la remisión de la Cuenta de repartimiento por parte del Gobierno de Navarra.

—Las cuentas de liquidación no contemplan la totalidad de las operaciones y movimientos realizados en el ejercicio.

—El acta de arqueo no refleja la realidad de la situación de la Tesorería Municipal.

* Se recomienda el cumplimiento de la normativa reguladora de esta materia, básicamente, el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, Norma de Reforma de las Haciendas Locales y su Reglamento.

III.2. SISTEMA CONTABLE

1. Criterios Contables aplicables:

a) Gastos: Se liquidan atendiendo al criterio de caja, aplicado en el ámbito temporal definido anteriormente.

b) Ingresos: Los de naturaleza tributaria se imputan en función del criterio del devengo. El resto de ingresos, según el de caja.

* Se recomienda la aplicación de un criterio con carácter de uniformidad para la ejecución de presupuesto, considerando como más aconsejable el del devengo.

2. Libros de contabilidad.

—La entidad registra sus operaciones en los libros diario de Intervención de Ingresos y Gastos. La anotación en los mismos se realiza, como norma general, en el momento en que se confecciona el correspondiente documento contable.

No existe inventario de bienes, desconociéndose cuáles de ellos están inscritos en el Registro de la Propiedad, contraviniéndose lo establecido en los artículos 361 a 365 y 546 de RAMN.

Las operaciones de naturaleza extrapresupuestarias no se registran en cuentas de VIAP. Ahora bien, las retenciones de personal se imputan como gasto al presupuesto ordinario, ya que las nóminas se contabilizan por el líquido.

La Depositaria Municipal —función realizada por una entidad financiera— elabora las cuentas presupuestarias; entendemos que solamente corresponde a los Depositarios —en cuanto encargados del manejo y custodia de los fondos y valores de la Entidad— la confección y rendición de las cuentas de Tesorería, únicas cuentas a las que puede referirse el art. 557 del RAMN, puesto que en este texto normativo no se contemplaban las presupuestarias; por el contrario, la preparación y elaboración de estas últimas, cuya obligatoria formación y aprobación se estableció en Navarra por expreso mandato del art. 126 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales y 316 del Reglamento dic-

tado en desarrollo de la misma, estimamos que compete a la Intervención, como encargada de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de la contabilidad, teniendo en cuenta, además, que el art. 460.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aplicable supletoriamente a Navarra en lo que no se oponga a su régimen privativo, atribuye dicha función al Interventor, cargo cuyo desempeño en los municipios de menos de 15.000 habitantes debe de ser asumido por el Secretario Municipal.

* Se recomienda, además del cumplimiento de las obligaciones legales generales:

- La elaboración de un listado de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, propiedad del Municipio. Esta relación podría obtenerse, de los catastros de Urbana y Rústica, que fueron actualizados recientemente.

- La realización de las gestiones oportunas ante el Registro de la Propiedad para conocer qué bienes están inscritos registrando aquellos que no lo estuvieran.

A este respecto, es importante señalar que la mayor parte del término municipal de Santacara es de naturaleza comunal y que la Ley Foral de Bienes Comunales señala en su artículo 10 la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de Propiedad de dichos bienes.

III.3 ORGANIZACION GENERAL

En relación con este apartado, destacamos los siguientes aspectos:

1. Delegación de Competencias del Pleno en la Comisión de Gobierno.

Coincidiendo con la toma de posesión de la nueva Corporación, el Pleno adopta en la sesión de 31 de julio el siguiente acuerdo: «delegar en favor de la Comisión de Gobierno todas las competencias del Pleno, que con arreglo a las leyes y reglamentos se puedan delegar».

El art. 51.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, establece: «El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento».

En consecuencia, la delegación acordada no se ajusta a los términos establecidos en el precitado Reglamento, en cuanto no define ni el ámbito, ni las facultades concretas, ni las condiciones.

* Se recomienda su acomodación a lo preceptuado en la actual normativa.

En relación con este tema, señalar que existen, en estos momentos, dos recursos de alzada pendientes de resolución ante el Tribunal Administrativo de Navarra, relacionados con la determinación del órgano municipal competente en materia de autorización de un gasto de inversión y del reparto y subasta de Comunales. Estas situaciones derivan, entre otras causas, de la actual situación de confusión existente en cuanto a la aplicación, a estas materias, de la normativa foral (RAMN) o estatal (LRBL y TRRL).

2. El Ayuntamiento dispone en la actualidad de un ordenador, habiendo desarrollado, en una primera fase, el proceso de mecanización de recibos. Es intención abordar, posteriormente, tanto la Contabilidad Presupuestaria Municipal como los movimientos de Tesorería. Para que esta labor resulte eficaz, es necesario racionalizar los procedimientos aplicados y diseñar un mínimo control interno en la Entidad. En esta línea se orientan las recomendaciones que se recogen en el presente Informe, considerando su implantación como previa a cualquier intento de informatización de la gestión Municipal.

Las funciones administrativas se realizan por el Secretario y por un auxiliar administrativo —con contrato laboral temporal de 6 meses— dedicado, fundamentalmente, a la utilización del ordenador. Ante la progresiva implantación de procedimientos mecanizados en la actividad municipal, se recomienda al Ayuntamiento el estudio sobre la conveniencia de que dicho puesto temporal se transforme en uno de naturaleza fija.

3. Relaciones Secretaría-Intervención con la Depositaria Municipal.

Las funciones de Depositaria las realiza, desde febrero de 1986, una entidad financiera mediante el acuerdo municipal correspondiente.

Conforme se confeccionan los libramientos y cargaremes por la Secretaría, y una vez registrados en los libros diarios de intervención, se remiten al Depositario para su pago y cobro, respectivamente. Este procedimiento general presenta las siguientes excepciones:

—Nóminas: el libramiento se realiza al final del ejercicio según los importes pagados, de acuerdo con la ficha anual de retribuciones.

—Ingresos por recibos elaborados por el Depositario: En concreto, en la tasa de licencia de obra, el recibo y su cobro se realiza por la propia Depositaria.

—Recibos domiciliados: el libramiento se realiza con posterioridad al pago, como señala la normativa vigente.

A lo largo del ejercicio económico, no existe, en general, ninguna relación entre ambas dependen-

cias municipales, efectuándose los pagos en función de las disponibilidades existentes. A final de año, se efectúa un contraste entre los datos del Libro Diario y los libramientos y cargaremes pagados y cobrados según Depositaria. Asimismo, ésta remite, con cierto retraso, la relación de ingresos pendientes de cobrar al 31 de diciembre.

El trabajo realizado pone de manifiesto las siguientes conclusiones:

—El acuerdo plenario de designación de la Entidad financiera establecida la redacción de un condicionado que regulara el desempeño de las funciones de Depositaria. Dicho aspecto no ha sido cumplimentado hasta el momento.

—Se ha detectado una descoordinación entre Secretaría y Depositaria, ya que aquélla desconoce los pagos e ingresos realizados, los saldos disponibles, las cuentas corrientes abiertas y, en definitiva, la situación financiera de la entidad.

—Los extractos bancarios se remiten a la Depositaria, sin ningún tipo de revisión por parte de la Secretaría-intervención Municipal.

—Las relaciones de morosos, como ya se ha comentado anteriormente, no se remiten hasta bien entrado el primer trimestre del ejercicio siguiente. En consecuencia, en Secretaría se ignora el ritmo de ingresos, no pudiéndose adoptar ninguna medida de cobro hasta las citadas fechas.

—Los intereses a favor procedentes de algunas cuentas corrientes no se contabilizan, al no comunicarlos la Depositaria y no confeccionarse el correspondiente cargareme.

—De la circularización bancaria realizada por esta cámara de Comptos, se deducen los siguientes aspectos:

- Existen cuentas corrientes cuya disponibilidad puede realizarse individualmente por el Alcalde, por el Secretario o por el Depositario. Incluso, en una de ellas, sólo se reconoce la firma del Alcalde. Así mismo en otra cuenta, se necesita la firma del Alcalde, y de otro miembro del Ayuntamiento no especificado.

- Se ha detectado una cuenta corriente en que dentro de las firmas autorizadas de forma conjunta o mancomunada, una corresponde al depositario anterior.

- Una cuenta corriente se cancela automáticamente por la entidad bancaria correspondiente, desconociéndose por Depositaria y por Secretaría tanto su existencia como su cancelación.

- El Acta de Arqueo no se elabora en función de los saldos reales disponibles, sino de acuerdo con los pagos e ingresos reflejados en la Cuenta de Liquidación del Presupuesto.

En definitiva, no podemos expresar nuestra opinión sobre la fiabilidad de las cifras de cobros y

pagos ante la inexistencia de un adecuado control interno en este área.

* Recomendaciones:

- Elaboración de las normas que regulan el funcionamiento de la Depositaria Municipal, tal como se recogen en el acuerdo de designación. Sería conveniente, asimismo, que dicho acuerdo se cumpla, suscribiéndose un contrato que recoja los derechos y obligaciones de ambas partes.

- Disponer de una relación actualizada de cuentas bancarias abiertas a nombre del Ayuntamiento, con indicación de fecha de apertura, firmas reconocidas, restricciones especiales, etc. La posible disposición de fondos deberá exigir firma mancomunada de al menos dos personas, siendo una de ellas el Alcalde o persona en que éste delegue.

- Conocimiento periódico de los saldos disponibles en cada cuenta, tanto por Depositaria como por Secretaría.

- Comprobación de los extractos recibidos, analizando su conformidad y archivándolos correctamente en Secretaría. Asimismo, establecer como norma la realización de conciliaciones bancarias con carácter periódico y, por supuesto, al final del ejercicio.

- Teneduría de un libro auxiliar de bancos que refleje todos los pagos e ingresos efectuados a través de la Depositaria Municipal.

- El Acta de Arqueo debe contemplar la totalidad de cobros y pagos realizados en el ejercicio y reflejar, igualmente, el importe de los fondos disponibles en cada entidad financiera a la finalización del año.

III. 4. CUADROS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Los cuadros n.º 1 al n.º 4 reflejan por capítulos y por artículos la ejecución del presupuesto ordinario correspondiente a 1987; el n.º 5, presenta la liquidación del presupuesto extraordinario de promoción de empleo. Todos ellos, se han elaborado de acuerdo con la información proporcionada por el Ayuntamiento.

El cuadro n.º 6 ofrece el resumen de pasivos financieros a 31 de diciembre de 1987.

El cuadro n.º 7 presenta los activos financieros del Ayuntamiento a la citada fecha, de acuerdo con la información obtenida de las entidades financieras.

CUADRO 1
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS 1987
(POR CAPITULOS ECONOMICOS)

Capítulo	Crédito inicial	Modificación.	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente pago
1. Remuneraciones de Personal	19.234.602	—	19.234.602	19.804.391	19.804.391	—
2. Compra de bienes cor. y ser.	10.611.050	—	10.611.050	11.088.155	11.088.155	—
3. Intereses	2.979.889	—	2.979.889	4.209.830	4.209.830	—
4. Transferencias corrientes.	765.000	—	765.000	32.754	32.754	—
6. Inversiones reales	28.076.326	—	28.076.326	26.170.767	26.170.767	—
9. Variac. pasivos financieros.	2.205.093	—	2.205.093	1.695.809	1.695.809	—
TOTAL GASTOS	63.871.960	—	63.871.960	63.001.706	63.001.706	—

CUADRO 2
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 1987
(POR CAPITULOS ECONOMICOS)

Capítulo	Previsión inicial	Modificación.	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Cobros realizados	Pendiente cobro
1. Impuestos Directos	2.380.353	—	2.380.353	4.410.661	3.795.180	615.481
2. Impuestos Indirectos	1.500.000	—	1.500.000	1.514.826	1.424.323	90.503
3. Tasas y otros ingresos.	14.879.607	—	14.879.607	17.503.498	17.249.996	253.502
4. Transferencias corrientes	14.350.000	—	14.350.000	20.964.088	20.964.088	—

Capítulo	Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Cobros realizados	Pendiente cobro
5. Ingresos Patrimoniales	150.000	—	150.000	250.000	250.000	—
6. Enajen. inversiones reales	9.000.000	—	9.000.000	9.242.500	9.242.500	—
7. Transferencias de capital	13.981.080	—	13.981.080	11.389.626	11.096.806	292.820
9. Variac. pasivos financieros	7.630.920	—	7.630.920	—	—	—
TOTAL INGRESOS	63.871.960	—	63.871.960	65.275.199	64.022.893	1.252.306

CUADRO 3
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS 1987
(POR ARTICULOS ECONOMICOS)

Capítulo	Crédito inicial	Modificación	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados
1. Remuneraciones de personal	19.234.602	—	19.234.602	19.804.301	19.804.391
11. Retribuciones básicas	8.267.708	—	8.267.708	8.281.664	8.281.664
13. Complemento familiar	450.000	—	450.000	151.299	151.299
14. Remuneración en especie	54.000	—	54.000	54.000	54.000
16. Personal laboral	512.894	—	512.894	—	—
17. Personal contratado	1.150.000	—	1.150.000	502.423	502.423
18. Seguros sociales	800.000	—	800.000	399.796	399.796
19. Clases pasivas	8.000.000	—	8.000.000	10.415.209	10.415.209
2. Compra de bienes cortos. y serv.	10.611.050	—	10.611.050	11.088.155	11.088.155
21. Dotac. ora. gtos. de oficina	350.000	—	350.000	271.208	271.208
22. Gastos de inmuebles	1.100.000	—	1.100.000	1.214.424	1.214.424
24. Dietas, locomoción y traslados	675.000	—	675.000	542.031	542.031
25. Gtos. espec. fondo servicios	4.786.050	—	4.786.050	4.409.792	4.409.792
26. Conserv. y repar. ora. inversion.	400.000	—	400.000	579.121	579.121
27. Mobil. eq. ofic. y otro mat. inv.	300.000	—	300.000	111.863	111.863
28. Gtos. indetermin. e imprevistos	3.000.000	—	3.000.000	3.959.716	3.959.716
3. Intereses	2.979.889	—	2.979.889	4.209.830	4.209.830
32. De anticipos y préstamos	2.979.889	—	2.979.889	4.209.830	4.209.830
4. Transferencias corrientes	765.000	—	765.000	32.754	32.754
43. A entes territoriales	420.000	—	420.000	9.680	9.680
46. A empresas com. ina. o financ.	15.000	—	15.000	13.074	13.074
48. A familias	330.000	—	330.000	10.000	10.000
6. Inversiones reales	28.076.326	—	28.076.326	26.170.767	26.170.767
61. Compra camión	2.000.000	—	2.000.000	2.000.000	2.000.000
62. Arreglo calles	464.326	—	464.326	92.646	92.646
63. Maquinaria, combust. y comon.	2.500.000	—	2.500.000	327.048	327.048
64. Obras urgentes	2.500.000	—	2.500.000	1.408.355	1.408.355
65. Déficit ppto. extr. promoc. empl.	2.000.000	—	2.000.000	1.148.898	1.148.898
66. Urbanización calles	18.612.000	—	18.612.000	21.193.820	21.193.820
9. Variaciones de pasivos financieros	2.205.093	—	2.205.093	1.695.809	1.695.809
95. Amortiz. prest. recib. A. L. P.	2.205.093	—	2.205.093	1.695.809	1.695.809

CUADRO 4

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS 1987
(POR ARTICULOS ECONOMICOS)

Artículo	Previsión inicial	Modificación.	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Cobros realizados	Pendiente cobro
1. Impuestos directos	2.380.353	—	2.380.353	4.410.661	3.795.180	615.481
11. Sobre la renta	2.380.353	—	2.380.353	4.410.661	3.795.180	615.481
2. Impuestos indirectos	1.500.000	—	1.500.000	1.514.826	1.424.323	90.503
29. Otros imptos. indirect.	1.500.000	—	1.500.000	1.514.826	1.424.323	90.503
3. Tasas y otros ingresos	14.879.607	—	14.879.607	17.503.498	17.249.996	253.502
32. Prestación de servicios	2.304.667	—	2.304.667	2.282.667	2.131.881	150.796
33. O. tasas p. aprov. espec.	199.940	—	199.940	326.774	326.774	—
35. Arbtr. con fines no fis.	160.000	—	160.000	—	—	—
36. Contribuciones especial.	100.000	—	100.000	167.000	167.000	—
38. Reintegros	100.000	—	100.000	89.046	89.046	—
39. Apro. comu. rem. y o. i.	12.015.000	—	12.015.000	14.638.001	14.535.295	102.706
4. Transferencias corrientes	14.350.000	—	14.350.000	20.964.088	20.964.088	—
41. Del Estado	1.250.000	—	1.250.000	3.773.286	3.773.286	—
43. De entes territoriales.	13.100.000	—	13.100.000	17.190.802	17.190.802	—
5. Ingresos patrimoniales	150.000	—	150.000	250.000	250.000	—
56. Ptos. conces. y aprov. e.	150.000	—	150.000	250.000	250.000	—
6. Enajenación de inver. reales.	9.000.000	—	9.000.000	9.242.500	9.242.500	—
61. De terrenos.	9.000.000	—	9.000.000	9.242.500	9.242.500	—
7. Transferencias de capital	13.981.080	—	13.981.080	11.389.626	11.096.806	292.820
73. De entes territoriales.	13.981.080	—	13.981.080	11.389.626	11.096.806	292.820
9. Variación de pasivos financ.	7.630.920	—	7.630.920	—	—	—
95. Préstamos recib. a l. pla.	7.630.920	—	7.630.920	—	—	—

CUADRO 5

EJECUCION PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
«PROMOCION DE EMPLEO»

Descripción	Previsto	Realizado	Descripción	Previsto	Realizado
			Aportación presupuesto ordinario	5.260.819	1.148.898
			TOTAL	23.198.153	19.069.056
			Gastos		
Ingresos			Personal (incluido seguridad social).	12.000.000	9.261.769
Subvención Gobierno de Navarra.	9.420.158	9.420.158	Materiales	11.198.153	9.807.287
Préstamo entidad financiera	8.517.176	8.500.000	TOTAL	23.198.153	19.069.056

CUADRO 6

RESUMEN PASIVOS FINANCIEROS

Concepto	Capital inicial	Tipo interés	Año vencimiento	Deuda viva 31-12-87
Préstamo compra ordenador	2.200.000	12	1.990	1.262.966
Préstamo Ppt. Extr. Promoción de empleo.	8.500.000	6,5 (1)	1.995	8.500.000
Préstamo alumbrado público	6.000.000	12	1.997	3.505.654
Anticipo Abastecimiento de Aguas.	690.794	—	1.998	460.529
TOTAL				13.729.149

(1) Interés real 13,5%, subvencionándose 7 puntos por el Gobierno de Navarra.

CUADRO 7

RESUMEN DE ACTIVOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 1987

Entidad	Importe
Metálico	
Caja Rural de Navarra	1.297.388
Caja Ahorros Municipal de Pamplona . .	310.689
Caja Ahorros de Navarra	274.257
Banco de Crédito Local	588
Cuenta de repartimiento	3.170.196
TOTAL METALICO	5.053.118

Descripción	Importe
Valores	
Título aportación a capital social de la Caja Rural de Navarra	15.000
TOTAL VALORES	15.000

El trabajo realizado ha puesto de manifiesto los siguientes aspectos relevantes.

III.4.a. GASTOS DE PERSONAL

En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento de Santacara cuenta con el siguiente personal funcionario:

	Número
Secretario-Interventor	1
Empleado Servicios Múltiples	2
Médico	1
ATS	1
	5

En febrero de 1988, se contrata, por seis meses, un auxiliar administrativo para la aplicación del ordenador.

— Se adopta la práctica de contabilizar los gastos de personal por el importe líquido, imputando al presupuesto ordinario, como gasto, las retenciones personales practicadas.

* Debe realizarse por el total de gasto de personal, reflejando en VIAP las retenciones efectuadas.

— No tienen propiamente la naturaleza de gasto de personal según la actual clasificación económica, el 14% de las obligaciones imputadas a este capítulo, ya que se trata de locomoción, medicamentos, seguros sociales agrarios de particulares etc.

— Se ha detectado un incumplimiento de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, ya que en 1987 no se practica retención en:

	Importe de retribución
Atrasos de 1984 (*)	778.909
Horas extras de funcionarios	223.729
Sustituciones de funcionarios	382.780
Trabajos eventuales	242.090

(*) En mayo de 1988, se presenta en Hacienda Foral la retención correspondiente a esta retribución.

Según comunicación del Departamento de Economía y Hacienda, no se ha efectuado el ingreso de las retenciones correspondientes a los ejercicios de 1982 (3.º y 4.º trimestre), 1983 y 1984. Se desconoce si tales retenciones fueron practicadas, ya que:

- Hasta 1985, no se elaboran fichas de salarios o documento análogo a una nómina, presentándose únicamente el libramiento por el importe líquido pagado.

- No se confeccionan cuentas de VIAP, por lo que no existe un registro de retenciones.

Los atrasos derivados de la entrada en vigor del Estatuto Provisional de Retribuciones se calculan comparando el importe bruto que teóricamente deberían percibir con lo que efectivamente se ha cobrado, sin tener en cuenta retención alguna. En consecuencia, no podemos asegurar la racionalidad de dicho importe.

Igualmente no podemos confirmar si con anterioridad a 1982 se retiene por el citado concepto.

* Se recomienda al Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por otra parte, el Gobierno de Navarra debe de ejercer las competencias que, en esta materia, le exige la normativa vigente, evitando con su actuación las posibles prescripciones de derechos económicos y su correspondiente perjuicio a la Hacienda Foral.

— No se formaliza, contractualmente, la sustitución del personal funcionario en los supuestos de vacaciones y enfermedad, ni se elabora la nómina correspondiente.

* Se recomienda la confección de nóminas y la legalización de todo tipo de relación laboral.

* Las cláusulas que rigen la subasta de limpieza de los locales municipales, deben especificar, expresamente, la naturaleza de arrendamiento de servicios.

— Como resultado de la falta de coordinación existente entre Depositaria y Secretaría, el Ayuntamiento satisface, en 1988, a la Tesorería General de la Seguridad Social, 193.135 pts. por

recargo en la presentación de cotizaciones fuera de plazo del personal contratado para el Presupuesto Extraordinario de Inversiones.

III.4.b. GASTOS DE INVERSIONES

1. Aspectos generales.

— Existen partidas, en concreto «arreglo de calles» y «maquinaria y combustibles», que, si bien son de escasa cuantía —419.694 pts.—, por su naturaleza deberían imputarse al capítulo 2.º

— Como norma general, el Ayuntamiento, una vez iniciada una obra, retiene, en concepto de garantía un 5% de las certificaciones presentadas. Dicha retención supone una minoración del gasto del ejercicio, ya que aquéllas se contabilizan por el líquido; además, no se anotan en ningún registro contable. Una vez efectuada la recepción definitiva de la obra, normalmente en ejercicio distinto al de la última certificación, su devolución se imputa como gasto del ejercicio de recepción de la misma.

* Se recomienda que las certificaciones se contabilicen por su importe íntegro, demostrativo del gasto real del ejercicio correspondiente. La retención, por su parte, se anotará en cuentas de VIAP.

— No se realiza un adecuado seguimiento y control de las obras ejecutadas o en ejecución.

* Se recomienda la elaboración de una ficha o cuenta analítica por obra, con especificación del coste inicial previsto, certificaciones pagadas —haciendo referencia al documento contable—, modificaciones del proyecto y coste inicial. Igualmente contendrá la financiación prevista y la real.

— Los expedientes de obra contienen, en general, la información necesaria, aunque sin una clasificación y una ordenación adecuada y sistemática.

* Es conveniente ordenar en base a criterios definidos toda la documentación relativa a cada obra.

2. Proyecto de Urbanización de calles. Destacan los siguientes aspectos:

— El largo período de tiempo transcurrido desde que el proyecto se confecciona —diciembre de 1983— hasta que se adjudica definitivamente; así, el primer anuncio del concurso subasta se publica en abril de 1986, cuando ya se conocía el requerimiento del Gobierno de Navarra para modificar el citado proyecto. Ello obliga a anular el anuncio mencionado y aprobar la modificación sugerida. Posteriormente, se precisan hasta 3 anuncios en el B. O. N. para que puedan adjudicarse las obras, al no presentarse oferta alguna. En diciembre de 1986, se realiza la adjudicación definitiva. A continuación se indica la evolución que experimentó el importe de la obra:

Importe Presupuesto definitivo	Importe Adjudicación definitiva	Importe certificación
14.300.166	18.612.000	21.406.208

Es decir se ha realizado de más un 49% con relación al presupuesto y un 15% respecto a la adjudicación.

Para la financiación de este proyecto se prevé la concertación de un préstamo por importe de 7 millones, que no se realiza finalmente.

* Es necesario realizar una planificación adecuada de las inversiones, tanto en la fase de preparación como de adjudicación y ejecución, así como su financiación.

— De acuerdo con el pliego de condiciones, las obras deberían terminarse en el plazo de 4 meses, regulando la sanción oportuna en caso de incumplimiento. La obra se inicia el 29 de diciembre de 1986 y se concluye en septiembre de 1987, es decir, con un retraso de 4 meses.

No se aplica ningún tipo de sanción, sino que, al parecer, se compensa con los intereses de mora resultantes del retraso en el pago de certificaciones.

— Se ha observado un pago, en exceso, a la empresa adjudicataria por importe de 128.883 pts., como consecuencia de que en la liquidación final presentada por el Director de Obra no se ha deducido la parte proporcional del IVA correspondiente a los honorarios del mismo —que se pagan a través de un libramiento independiente—.

* El Ayuntamiento debe realizar las gestiones oportunas tendentes al reintegro de dicho importe a través de una minoración en la devolución de la fianza retenida —que asciende a 1.076.754 pts.—.

3. Presupuesto extraordinario de Promoción de Empleo:

— El Ayuntamiento aplica el criterio de contemplar en el Presupuesto ordinario aquellas inversiones que se ha previsto su realización a la hora de confeccionar aquél. El resto de obras, se acometen a través de presupuestos extraordinarios.

— Los documentos contables soporte de pagos e ingresos del Presupuesto Extraordinario no se anotan en libro-registro alguno.

* Se recomienda su anotación, separadamente del Presupuesto ordinario, en los Libros Diarios de Intervención.

— El grado de cumplimiento del presupuesto —tal como se observa en el cuadro n.º 5— asciende al 82%. El defecto en la ejecución se explica, en parte, por la escasa aportación del presupuesto ordinario —el 21% de lo previsto—.

— No existe uniformidad en el criterio de imputación de los gastos del personal contratado, ya que se ha observado que los presupuestos ordinarios de 1986 y de 1987 registran gastos de esa naturaleza por importe de 1.331.337 pts. y que corresponden al Extraordinario. Ese importe, lógicamente, modificaría el grado de ejecución del presupuesto citado.

* Se recomienda la aplicación de un criterio con carácter de uniformidad, imputando a cada Presupuesto los gastos que realmente le corresponde.

III.4.c. INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

— A partir de 1988, el Ayuntamiento ha implantado un sistema mecanizado para la confección de los recibos tributarios. Esta nueva situación propiciará disponer de un instrumento para la mejora en la gestión y control interno. Sin embargo, se considera necesario para obtener un mejor rendimiento del mismo, la adopción previa de las siguientes recomendaciones:

* Mantenimiento actualizado y permanente de los catastros, fundamentalmente los de Contribución Urbana y Rústica. En 1986 y 1987 se actualizarán ambos catastros, sin que hasta este momento se haya o bien firmado un contrato para su mantenimiento o bien dictado las normas internas para realizarlo.

* Establecer, como práctica habitual, la comparación o contraste entre los datos e importes que contienen los recibos con los que refleja el rolde de los mismos.

* Eliminar la práctica de que los recibos de licencia de obras se realicen y cobren por Depositaria. Todo recibo debe de ser confeccionado en Secretaría y remitido, para su cobro, al depositario.

* Dictar normas generales, en aquellos supuestos que lo precisen, para definir y aplicar los períodos de cobro y sus correspondientes recargos. Actualmente, se aplica el recargo de prórroga cuando el Ayuntamiento lo decide en Pleno o en Comisión de Gobierno.

* Toda tasa se regulará a través de la ordenanza correspondiente. En concreto, nos referimos a la tasa por suministro de agua y a la licencia de obras, que en la actualidad se rigen por acuerdo del Ayuntamiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 213 y 214 del Reglamento de las Haciendas Locales.

— Como se ha comentado en apartados anteriores, Secretaría desconoce la situación de los derechos pendientes de cobros hasta final del primer trimestre del ejercicio siguiente. Así, en abril de 1988, el Depositario presentó, a fecha 31

de diciembre de 1987, la siguiente relación de morosos:

	Importe
Anteriores a 1975	50.747
De 1975 a 1985	545.039
De 1986	167.219
De 1987	1.252.306
	2.015.311

Dicha relación no hacía referencia a los posibles cobros realizados en ese primer trimestre.

En la actualidad, se está procediendo a mecanizarla con el fin de ejercer un control efectivo por la Secretaría Municipal. Para que realmente se alcance el mismo, es preciso, además de realizar las oportunas gestiones de cobro, la adopción de las siguientes medidas:

* Analizar la morosidad existente, depurando los saldos prescritos e incobrables y aplicando los correspondientes recargos a las restantes.

* Definir plazos periódicos en que Depositaria presentará las liquidaciones de los cobros realizados. Dichos plazos estarán ligados a los fijados en los respectivos tributos.

* Desde la óptica contable, el cargareme se confeccionará en el momento en que se entreguen los recibos al depositario. Conforme se presenten las liquidaciones de cobros —contrastadas con los extractos correspondientes—, se anotarán en Cuentas los cobros realizados.

— Los avales que se exigen para la concesión de licencias de obras condicionadas al cumplimiento de diversos requisitos urbanísticos, no tienen reflejo contable alguno. Se considera conveniente su registro en las ya citadas cuentas de VIAP.

— En los recibos de consumo de agua de 1986 y 1987, no se repercute el IVA correspondiente, infringiendo la normativa reguladora del citado impuesto. Igualmente se incumplen las distintas obligaciones formales relativas a la teneduría de libros y liquidaciones a presentar —si bien se ingresa en la Hacienda Foral el IVA repercutido en el arriendo de coto de caza—.

* Para los recibos de 1988 está previsto, la repercusión del citado impuesto. Recomendamos al Ayuntamiento el cumplimiento de las citadas obligaciones formales, de manera que al presentar la liquidación correspondiente se deduzca el IVA soportado por aquellas operaciones que reúnan tal condición.

— En el ejercicio fiscalizado, el arrendamiento de hierbas se grava, indebidamente, con el Impuesto sobre Aprovechamientos Comunales; di-

cha figura fue derogada con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

* Conocido este hecho por el Ayuntamiento, éste manifiesta su voluntad de proceder al reintegro del mismo, previa solicitud de los interesados. Sin embargo, y en opinión de esta Cámara, al tratarse de la exacción de un tributo no autorizado por la Ley procedería su devolución de oficio y máxime cuando la propia Corporación es consciente de tal realidad.

III.4.d. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

— No se realiza un seguimiento adecuado sobre las transferencias concedidas y pendientes de recibir, especialmente las destinadas a inversiones. En consecuencia, se recomienda la elaboración de una ficha que contenga el importe concedido, los justificantes o certificaciones remitidas, los cobros efectivos y las cantidades pendientes por cobrar —que se reflejarán en resultas del ejercicio—.

— Se imputa como transferencia la subvención de 7 puntos concedida por el Gobierno de Navarra sobre el préstamo destinado a financiar las obras del Presupuesto Extraordinario. Dicho préstamo fue concertado en febrero de 1987 con la entidad financiera que ejerce las funciones de Depositaria.

En el ejercicio fiscalizado, se presentan en las Cuentas Municipales cuatro pagos trimestrales de intereses —al tipo real, no bonificado— y dos ingresos por la bonificación correspondiente a los dos últimos trimestres del ejercicio. El 26 de mayo de 1988 se abonan las correspondientes a los primeros trimestres del ejercicio anterior, como consecuencia de la actuación de esta Cámara.

* Se recomienda al Ayuntamiento que efectúe las gestiones oportunas ante la entidad financiera para que el ingreso de las citadas bonificaciones se realice simultáneamente con el cargo de intereses correspondiente a cada trimestre.

— Las Resultas que figuran en el capítulo 7.º de la Cuenta de Liquidación corresponden a cantidades pendientes de cobrar a particulares por tasa de acometida de aguas y saneamiento.

— En agosto de 1987, el Departamento de Administración Local comunica al Ayuntamiento la pérdida de las siguientes subvenciones concedidas en 1986:

	Importe
Para obras en travesía	5.126.331
Para abastecimiento y saneamiento . .	23.215.211
Para pavimentación en saneamiento .	5.157.530
	33.499.072

Igualmente, se anula una subvención del Departamento de Obras Públicas para obras en travesía, por un importe de 25.049.393 pts.

En opinión del Ayuntamiento, esta situación se produce como consecuencia del cambio de Corporación realizado en ese período, lo que imposibilitó la aprobación de presupuestos extraordinarios definitivos y el inicio de las obras correspondientes. A este respecto, se indica que la ejecución de dichos presupuestos extraordinarios representaba la necesidad de concertar créditos por unos 15 millones para completar su financiación —sin contar la pérdida de subvenciones—.

Pamplona, junio de 1988.

El Presidente, Mariano Zufía Urrizalqui.

Nota

— Las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Santacara, así como la contestación de la Cámara de Comptos a dichas alegaciones, se hallan a disposición de los Sres. Parlamentarios en las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra.

Informe sobre la ejecución del Fondo de Compensación Interterritorial en Navarra durante 1986 y 1987, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra

INDICE

1. INTRODUCCION: MARCO LEGAL.
2. OBJETIVOS.
3. TRABAJO REALIZADO.
4. ANALISIS CONTROL INTERNO.
5. RESUMEN EJECUCION FCI: 1986-1987.
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. INTRODUCCION: MARCO LEGAL

La Constitución española, en su artículo 158, apartado 2, establece que, «con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas».

mas y provincias, en su caso». Las transferencias correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial (F. C. I.) deben contemplarse pues entre los recursos de las Comunidades Autónomas, tal como viene expresamente recogido en el art. 157.1.c) de nuestra Constitución.

La Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas (L. O. F. C. A.), desarrolla en su artículo 16 el mandato constitucional, señalando los principios generales que han de configurar el mencionado Fondo.

Posteriormente, la Ley 7/1984 de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial, da forma definitiva a su contenido y regulación, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento para la determinación de los proyectos de inversión a financiar con cargo al F. C. I.

En este sentido el párrafo 1 de dicho artículo establece que los proyectos de inversión que deban financiarse con cargo al F. C. I. se decidirán, de común acuerdo, por la Comunidad Autónoma y la Administración Central del Estado, según la distribución de competencias existentes en cada momento, siguiendo, en su caso, las directrices del programa de desarrollo regional y en coordinación con el resto de las inversiones públicas que se vayan a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad.

Dicho acuerdo deberá alcanzarse no más tarde del 1 de mayo de cada año, respecto de los proyectos a ejecutar durante el año siguiente. A este fin, y con la antelación suficiente a esta fecha, el Gobierno facilitará a las Comunidades Autónomas la información correspondiente a las inversiones públicas que vaya a ejecutar a su cargo en los respectivos territorios.

Por su parte, el párrafo 4 del citado artículo 7 señala que la sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el F. C. I., cuya ejecución no pueda realizarse durante el ejercicio previsto por causas debidamente justificadas, deberá ser acordada entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, y aprobada por el Consejo de Ministros en el caso de que el proyecto corresponda a una competencia de la Administración Central, o por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando dicho proyecto corresponda a una competencia transferida a esa Comunidad Autónoma.

El artículo 11 de esta Ley, referido al Control parlamentario, establece que:

«1. El control parlamentario de los proyectos de inversión financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, tanto si se trata de

los efectuados por la Administración Central como por la Autonómica, se llevará a cabo por las Cortes Generales y por las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas. Para ello se constituirá en el Senado una Comisión de seguimiento permanente.

2. No obstante, el Tribunal de Cuentas del Estado y, en su caso, los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas, presentarán ante las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas respectivamente, informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

3. Asimismo, con objeto de permitir el control parlamentario, las Administraciones competentes que efectúen gastos con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial deberán contabilizar analíticamente los costes imputables a cada proyecto, así como las unidades físicas de realización del mismo que resulten más significativas. Dicha información, a través del Tribunal de Cuentas, se pondrá igualmente a disposición de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que correspondan.

4. El destino de las dotaciones del Fondo de Compensación Interterritorial a finalidades distintas de las previstas tendrá el mismo tratamiento sancionador, cualquiera que sea la Administración que incurra en dicho comportamiento.»

Tal como pone de relieve el preámbulo de la mencionada Ley 7/1984 del F. C. I., esta actuación de los Tribunales de Cuentas del Estado y de las Comunidades Autónomas constituye el mecanismo de control parlamentario que se establece para dar cumplimiento al apartado 4 del art. 16 de la L. O. F. C. A., en el que se concreta que «cada territorio deberá dar cuenta anualmente a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo al F. C. I., así como del estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución.»

2. OBJETIVOS

El primer objetivo de la realización de esta fiscalización, es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 apdo. 2 de la Ley 7/1984 que regula el Fondo de Compensación Interterritorial, y consiste, por tanto, en el establecimiento y evaluación del grado de ejecución (si utilizamos la terminología empleada en el preámbulo de la Ley 7/1984) de los proyectos financiados con cargo al FCI.

El grado de ejecución adquiere mayor importancia por el contenido del artículo 12 de dicha ley, que obliga a realizar los proyectos de inversión con cargo al FCI en el plazo de dos ejercicios, ya que, en caso contrario, la Administración del Estado o

Autonómica beneficiaria del mismo perderá su derecho a la financiación del FCI. No obstante, la Ley General de Presupuestos del Estado para 1988 dispone que los remanentes de crédito del FCI de años anteriores se incorporen a la misma administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos a 31/12/87.

Un segundo objetivo consiste en evaluar el control interno de la Administración Foral, en lo que respecta a la coordinación, control y seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

3. TRABAJO REALIZADO

Hemos desarrollado nuestro trabajo en las dependencias del Gobierno de Navarra responsables del control y coordinación de los proyectos financiados por el FCI, y de la ejecución de los mismos.

La revisión realizada se ha aplicado sobre una muestra, que supone un 35% de los proyectos con cargo al FCI de 1986, y un 33% de los proyectos con cargo al FCI de 1987, así como una revisión de los procedimientos seguidos y datos obtenidos por el servicio de Presupuestos, para la coordinación y control del destino de los fondos del FCI.

En la realización de esta revisión, hemos aplicado cuantos procedimientos de auditoría hemos considerado adecuados para satisfacerlos suficientemente de:

a) Que los certificados remitidos a la Administración del Estado estaban amparados por justificantes suficientes del gasto realizado.

b) Que los procedimientos utilizados para el seguimiento y control de la realización de proyectos y destino de los fondos del FCI eran adecuados.

c) Que la contabilización de gastos e ingresos se había realizado en las líneas contables y cuentas previstas en los Presupuestos de Navarra y sistema contable de la Administración.

d) Que en los Departamentos responsables de la realización de las inversiones, existiesen los proyectos y documentación que justifiquen la efectiva realización del proyecto.

4. ANALISIS CONTROL INTERNO

El control y coordinación del destino de los fondos del FCI se realiza por el servicio de Presupuestos del Gobierno de Navarra, que:

a) Promueve y coordina el proceso encaminado a la toma de decisión de las inversiones que van a ser financiadas por el FCI.

b) Recibe de los Departamentos encargados de la realización del gasto, justificante de que el mismo se ha realizado, y prepara y envía los certificados a la Administración del Estado.

c) Canaliza los contactos con la Administración Central en lo relativo a: decisión de las inversiones que se van a realizar con cargo al FCI, envío de certificaciones, y seguimiento y recepción de los «Ok» correspondientes (Obligación reconocida y propuesta de pago), enviados desde la Administración Central.

En el ejercicio de 1988, el Servicio de Economía es el responsable del apartado a) y el resto es responsabilidad del Servicio de Presupuestos, Facturación y Contabilidad.

La realización, control y contabilización de los gastos de inversión, son responsabilidad de los Departamentos del Gobierno de Navarra en cuya área de competencias quedan enmarcados.

En su ejecución se siguen los procedimientos habituales en la Comunidad Foral y están sujetos a la legislación vigente en ésta, excepto en aquellos proyectos que, por corresponder a competencias transferidas por la Administración del Estado, han llegado a la Administración Foral después de su adjudicación. Estos estarán, en su ejecución, sujetos a Ley de Contratos del Estado.

5. RESUMEN EJECUCION FCI -1986-1987-

El ejercicio de 1986, es el primero en que el Gobierno de Navarra realiza inversiones financiadas a través del FCI.

En el ejercicio de 1986, el importe total del Fondo destinado a financiar inversiones realizadas en Navarra por la Comunidad Foral asciende a 438,4 millones pts., compuesto por: 427,9 millones pts. por inversiones que inicialmente correspondía realizar a la Administración del Estado y que se traspasan a la Comunidad Foral al final del ejercicio de 1986 y, 10,5 millones que son originariamente competencia de la Comunidad Foral.

El importe del FCI traspasado corresponde a proyectos incluidos en competencias que en este ejercicio asume la Comunidad Foral, o a los no realizados por la Administración del Estado en el plazo de dos ejercicios.

FCI 1986.

A continuación, podemos ver un detalle de los años y destino inicial del FCI traspasado:

(En miles de pesetas)

Años	Inversión IRYDA	Sanidad y Bien. Soc.	Obras Hidrául.	Inversiones Icona	Viviendas Sociales	Total
1982	4.051	—	—	—	—	4.051
1983	151.795	11.800	84	—	—	163.679
1984	51.779	—	—	13.979	3.994	69.752
1986	—	24.100	—	31.100	135.200	190.400
	207.625	35.900	84	45.079	139.194	427.882

El Gobierno de Navarra destina este importe a la realización de inversiones por los siguientes Departamentos:

	Porcentaje	Importe en Pts.
Dpto. de Sanidad	13%	55.984.352
Dpto. de Obras Públicas. . .	42%	177.703.722
Dpto. de Agricultura y Gan.	6%	25.000.000
Dpto. Ord. del Terr. Vivienda Med. Ambiente . .	39%	169.194.115
	100%	427.882.189

	Porcentaje	Importe en Pts.
Dpto. de Sanidad	17%	85.600.000
Dpto. de Obras Públicas. . .	14%	70.000.000
Dpto. de Agricultura, Gan. y Montes	34%	175.000.000
Dpto. Ord. del Terr. Viv. . . .		
Dpto. de Indus., Comer. y Trans.	29%	151.800.000
	6%	30.000.000
	100%	512.400.000

FCI 1987.

La Ley General de Presupuestos del Estado para 1987 recoge como importe del FCI destinado a financiar inversiones realizadas por el Gobierno de Navarra, 512,4 millones pts., que se han destinado a inversiones a realizar por los siguientes Departamentos:

En el cuadro siguiente podemos ver el resumen de ejecución de los proyectos a cargo del FCI durante los ejercicios de 1986 y 1987.

El importe recogido en las columnas Inversión Realizada recoge el gasto realizado con financiación del FCI, pudiendo ser el importe total de gasto realizado superior, ya que en muchos casos la financiación de las inversiones se realiza en parte por el FCI y en parte por otros ingresos de la Comunidad Foral.

RESUMEN EJECUCION PROYECTOS CON CARGO AL FCI DE 1986 Y 1987

	Previsto	Realizado en 1986	Realizado en 1987	Total realizado	Pendiente de realizar
1986					
Centros de salud	35.984.352	35.984.352	—	35.984.352	—
Centros de salud mental	20.000.000	—	20.000.000	20.000.000	—
Sellado y mejora firmes.	177.703.722	—	177.703.722	177.703.722	—
Proyecto embalse El Ferial	25.000.000	—	25.000.000	25.000.000	—
Viviendas sociales	169.194.115	139.194.115	30.000.000	169.194.115	—
Creación parques culturales recreativos	10.500.000	10.500.000	—	10.500.000	—
TOTAL INVERSIONES 1986. . .	438.382.189	185.678.467	252.703.722	438.382.189	—
1987					
Centros de salud y consultas locales	50.600.000	—	50.600.000	50.600.000	—
Centro de salud mental Estella y otros	15.000.000	—	15.000.000	15.000.000	—

	Previsto	Realizado en 1986	Realizado en 1987	Total realizado	Pendiente de realizar
C. y equipamiento residencia ancianos inválidos.	20.000.000	—	20.000.000	20.000.000	—
Carretera Alduides	40.000.000	—	40.000.000	40.000.000	—
Variante Estella.	30.000.000	—	—	—	30.000.000
Concentración parcelaria	120.000.000	—	76.264.565	76.264.565	43.735.435
Planes piloto ganadería Zon. Dep. Mont.	30.000.000	—	30.000.000	30.000.000	—
Promoción pública vivienda	151.800.000	—	151.800.000	151.800.000	—
Creación parques	25.000.000	—	25.000.000	25.000.000	—
Polígono industrial Orcoyen	30.000.000	—	30.000.000	30.000.000	—
TOTAL INVERSIONES 1987.	512.400.000	—	438.664.565	438.664.565	73.735.435
TOTAL FCI 1986 Y 1987	950.782.189	185.678.467	691.368.287	877.046.754	73.735.435

A 31/12/87, se han ejecutado totalmente las inversiones previstas con cargo al FCI de 1986. De las inversiones a realizar con cargo al FCI de 1987, quedan pendientes a 31/12/87 los 30 millones de pesetas del proyecto «Variante de Estella» y 43,7 millones del proyecto «Concentraciones parcelarias». En mayo de 1988, se ha realizado gasto en el proyecto «Concentraciones parcelarias» por 18 millones de pts., sin que haya realización alguna del proyecto «Variante de Estella».

A 31/12/87, quedaban pendientes de enviar certificados al Estado para el cobro del FCI por 18 millones de pts., de lo realizado con cargo al de 1986, y 66,15 millones, de lo realizado con cargo al de 1987. Ambas cantidades se certificaron en marzo de 1988.

A 31/12/87, quedaban pendientes de cobro, con respecto al gasto realizado por la Diputación: del FCI de 1986, 237,5 millones de pts. y 121,9 millones del FCI de 1987, correspondientes a los certificados remitidos a la Administración Central.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del trabajo realizado exponemos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El grado de ejecución de proyectos con cargo al FCI, por parte de la Administración Foral, lo consideramos correcto, ya que los proyectos con cargo al FCI 1986 se realizaron totalmente en los

ejercicios de 1986 (42%) y 1987 (58%). De los proyectos con cargo al FCI 1987, se ha ejecutado durante 1987 un 85% del total; no obstante, recomendamos agilizar la ejecución de los dos proyectos pendientes a esta fecha (mayo 88) para evitar la posible pérdida de la financiación correspondiente del FCI.

2) Hemos podido satisfacernos suficientemente de la efectiva realización de los proyectos, y de que los certificados remitidos a la Administración del Estado están amparados por justificantes suficientes del gasto realizado.

3) Hemos podido verificar la correcta contabilización de gastos e ingresos referentes al FCI, en las correspondientes líneas contables, de acuerdo con los procedimientos y normas que rigen el sistema contable de la Diputación Foral.

4) Se observa algún retraso en el envío a la Administración del Estado de certificaciones del gasto realizado, con respecto a la fecha de ejecución de éste por la Administración Foral. Recomendamos, por tanto, agilizar desde el Servicio de Presupuestos la obtención de la copia de las justificaciones de realización del gasto, y de la preparación y envío de los certificados a la Administración del Estado.

Pamplona, junio de 1988.

El Presidente, Mariano Zufía Urrizalqui.

Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de Azagra, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra

INDICE

- I. FINALIDAD, ALCANCE Y LIMITACIONES.
- II. OPINION.
- III. ORGANIZACION Y CONTROL INTERNO.
- IV. RECOMENDACIONES.

I. FINALIDAD, ALCANCE Y LIMITACIONES

De acuerdo con la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, y la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, se ha incluido, atendiendo la petición del propio Ayuntamiento, en el plan de trabajo de 1988, la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Azagra y de la ejecución de sus Presupuestos de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1987.

El Informe se orienta a presentar nuestra opinión acerca de:

- a) El desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1987.
- b) El reflejo de la situación patrimonial según los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) La actividad económico-financiera del Ayuntamiento, atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público.

El trabajo centrado en el análisis de la ejecución presupuestaria y abarcando junto a los aspectos presupuestarios otros como los de organización, contabilidad y control interno se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

— La tardanza en el cierre de cuentas ya que a fecha 22 de junio, éstas no estaban todavía terminadas, a pesar de que al inicio de nuestro trabajo, 2 de mayo, se nos indicó su inmediata conclusión.

— La organización y el sistema de control interno del Ayuntamiento que se analizan en epígrafe posterior.

La situación vivida por el Ayuntamiento durante 1987, en que coinciden el cambio de Corporación y la baja por enfermedad del Secretario, que continúa en esta situación, y de otro funcionario.

Todos estos factores han determinado que nuestro trabajo se haya centrado principalmente en el análisis de la organización y control interno por considerarlo el aspecto prioritario y esencial para cualquier análisis posterior. Al no haber realizado el

cierre de las Cuentas para la fecha de terminación de nuestro trabajo, lógicamente no podemos incluir las Cuentas en el mismo.

En la realización de este trabajo hemos utilizado cuantas pruebas y procedimientos hemos considerado necesarios de acuerdo con las circunstancias.

Queremos agradecer la colaboración prestada por el personal del Ayuntamiento para la realización de este informe.

II. OPINION

Debido a las limitaciones y circunstancias que se citan a continuación, no podemos garantizar la razonabilidad de la información contable del Ayuntamiento, ni de su situación patrimonial.

Las deficiencias organizativas y de control apreciadas en el desarrollo de nuestro trabajo dificultan la adecuada gestión económico-financiera del Ayuntamiento, siendo a nuestro juicio éste el aspecto prioritario para una gestión eficaz.

Estas deficiencias son, en parte, consecuencia del incumplimiento de diversos preceptos legales básicamente del R. A. M. N., N. R. H. L., R. H. C., normativa fiscal y de personal.

Por este motivo, analizamos en este informe las principales áreas del Ayuntamiento y exponemos las características generales que debe cumplir un adecuado sistema organizativo y de control.

A este respecto, debe considerarse positivamente la disposición del Ayuntamiento para corregir esta situación, ya que tras solicitar a esta Cámara de Comptos la auditoría y al tener conocimiento de la necesidad de reorganización, antes de terminar el presente informe, pidió la colaboración del Departamento de Administración Local, para, con su asesoramiento, iniciar, sin más demora, este trabajo.

III. ORGANIZACION Y CONTROL INTERNO

III.1. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

— No se ha respetado en el ejercicio el carácter limitativo que tienen los créditos para gastos, ni se ha hecho uso de la facultad de realizar modificaciones presupuestarias, produciéndose excedidos sobre el presupuesto inicial en los diferentes capítulos.

— No existe un criterio homogéneo en la imputación de gastos a partidas presupuestarias.

— La contabilidad se lleva con considerable retraso y sin contrastar con datos extracontables, de una manera formal, lo que impide su utilización como fuente de información para la gestión.

Se observa la existencia de libramientos —en algún caso con deficiente justificación— y cargaremes que se realizan en fecha posterior a la del pago o cobro respectivo, incluso algunos se han realizado al resaltar nosotros su inexistencia. Asimismo, hay libramientos duplicados y se ha observado un pago duplicado a la Seguridad Social si bien ésta, de oficio, procede a su devolución en julio de 1988.

La anotación de las operaciones en los correspondientes libros de Intervención de Gastos e Ingresos se realiza en función de los correspondientes libramientos o cargaremes. El retraso en la confección de estos últimos repercute, por tanto, en los libros y provoca la existencia de muchos apuntes con fecha 31 de diciembre.

No hay libro de inventarios que recoja la totalidad de los bienes municipales, ni éstos se encuentran razonablemente asegurados. Así, hemos encontrado únicamente el recibo de pago de una vieja póliza que asegura edificios inexistentes.

Similares características presenta la contabilización y registro de los Valores Independientes y Auxiliares del Patrimonio (VIAP).

—En las liquidaciones de los presupuestos ordinarios de ejercicios anteriores se incluye en Resultados de gastos el saldo deudor de la cuenta de Repartimientos.

Se observa, en el presupuesto ordinario de 1987, presupuestada una partida pendiente de pago, correspondiente a suministro energético de ejercicios anteriores que se incluyó en Resultados de gastos en sus respectivos ejercicios, habiéndose pagado con cargo al ordinario de 1987.

—No existe un adecuado control y seguimiento de los presupuestos extraordinarios ni el sistema de archivo utilizado lo favorece, habiéndose observado:

* Dificultad, en algunos casos, para conocer datos del presupuesto inicial, al existir diversos documentos con cifras aproximadas.

* No se nos presentó como presupuesto en vigor el de los consultorios, al estar totalmente subvencionado por el Gobierno de Navarra. No obstante, en esa fecha, al no haber recibido el mismo importe de subvención que el gastado, el Ayuntamiento estaba financiando parte del mismo.

* Existen presupuestos extraordinarios liquidados en el presupuesto ordinario de 1987, sin que se hubieran previsto en este último partidas de ingresos y de gastos.

* Sobre financiación de los presupuestos al no cancelar los préstamos con el importe de las contribuciones especiales. Estas se imputan al presupuesto ordinario, con lo que éste se cierra con mayores ingresos de lo previsto, dedicándose este exceso de Tesorería, bien a atender obligaciones del presupuesto ordinario, bien a otros extraordinarios, o a pagar deudas anteriores.

* No se dispuso la totalidad de un crédito concedido por el Banco de Crédito Local, procediendo éste a la amortización anticipada de dicho saldo no dispuesto a 31-12-87, realizándose por el Ayuntamiento los pagos, que debían haberse financiado con el mismo, con cargo al presupuesto ordinario.

* Al confeccionar los libramientos, hay veces que se hacen con cargo al presupuesto ordinario, en vez de al extraordinario, liquidándose como inversiones dentro del presupuesto ordinario.

* En algunos casos, hay libramientos en el ordinario y extraordinario por el mismo importe, procediéndose posteriormente a realizar un cargareme para su regularización.

* Según los datos existentes, y sin poder garantizar totalmente su exactitud, diferencias entre los pagos realizados y las cantidades que se deberían pagar.

* Pagos incluyendo la retención de los impuestos. En algunos casos posteriormente se devuelve esta retención al Ayuntamiento.

* Pagos a cuenta con libramientos y posteriormente libramiento por el total de los pagos a cuenta.

* En general, los libramientos y cargaremes de los presupuestos extraordinarios se realizan a la liquidación de éstos.

III.2. ORGANIZACION GENERAL

—Existe una gran carga de trabajo manual. Así, se confeccionan manualmente unos cuadros con el conjunto de los impuestos a pagar por cada vecino, posteriormente se realiza una comunicación individualizada y también manualmente se elaboran los recibos, siendo éstos tantos como pagos parciales se realizan.

A partir de 1988, el Ayuntamiento dispone de un ordenador en el que hasta ahora únicamente hay disponibles los programas de contabilidad y el del padrón.

Todo esto, junto a la deficiente organización, provoca que la gestión administrativa sea excesivamente laboriosa.

—El sistema de archivo de la documentación no favorece el posterior control y comprobación de las operaciones.

—No existen expedientes de personal del Ayuntamiento, ni se realizan nóminas a los funcionarios municipales.

A pesar de estar extinguida la Junta Administrativa de Aguas, siguen presentándose a su cargo cotizaciones a la Seguridad Social y realizándose contratos a su nombre. Se ha observado un pago a la Seguridad Social correspondiente a atrasos todavía no cobrados por el personal.

Durante el ejercicio 1987 el Ayuntamiento efectúa cotizaciones a la Seguridad Social, en favor de un funcionario, que no responden a una prestación laboral real. Dentro de ellas, y junto a las cotizaciones mensuales ordinarias, hemos detectado en el mes de diciembre, un libramiento referido a cotizaciones, por diferencia de salarios, correspondientes al período 1984-1987. Todas estas cotizaciones se efectúan al amparo de un Acuerdo Municipal de 12 de mayo de 1983, que, en nuestra opinión, no es procedente de acuerdo con la normativa vigente, por lo que consideramos procede su anulación.

—No se realizan contratos en los trabajos de prestación de servicios (limpieza, recogida de basuras, etc.) a los que no se practican retenciones, ni se carga el IVA.

—El Ayuntamiento cuenta con una persona dedicada a las labores de depositaria, que realiza todos los cobros y pagos por caja, con excepción de los pagos domiciliados (teléfono, etc.). Durante 1987 no se llevó con el rigor exigido el libro de caja. Así, podemos citar:

- * El libro se inicia en el mes de abril.
- * Se recogen movimientos de caja y de bancos.
- * Se han duplicado apuntes. Así, por ejemplo, se anotan diariamente los cobros de impuestos y luego al hacer un cargareme por el total, se vuelven a registrar.
- * Los pagos posteriores al mes de diciembre se anotan con fecha 31-12, si se incluyen en el presupuesto.
- * Las anotaciones, en algunos casos, se realizan por la existencia de un libramiento o cargareme, con independencia de su pago o cobro.
- * En los bancos hay cuentas con una sola firma autorizada.
- * En los últimos años no se ha realizado ningún arqueo.

IV. RECOMENDACIONES

Todas estas circunstancias nos impiden efectuar las verificaciones precisas y nos hacen recomendar la elaboración de un nuevo sistema de organización y control.

Sin ánimo de ser exhaustivos consideramos que este sistema debe reunir al menos los siguientes requisitos:

—Deben marcarse las funciones y responsabilidades de cada persona y establecer el circuito que deben seguir los documentos para su adecuada gestión y control.

—Debe agilizarse la mecanización de los diferentes procesos, principalmente aquellos que están suponiendo una mayor carga de trabajo administrativo.

—La realización de cargaremes o libramientos, contabilización y, en su caso, cobro o pago, deben realizarse cada uno de ellos en el momento en que se producen, de manera que la contabilidad refleje la situación real en cada momento y proporcione la información necesaria para la toma de decisiones.

—Los pagos deben realizarse por depositaria, en función de los libramientos que los autoricen, y no éstos tras realizar los pagos.

—En el caso de los cobros, si no se confecciona cargareme por cada operación, sí debe realizarse al menos diariamente.

—Debe tenderse a eliminar los cobros y pagos en metálico. Para ello, deben realizarse todos los pagos mediante talón nominativo o transferencia bancaria e intentar domiciliar los cobros, pudiendo establecerse un sistema de caja fija para atender los pagos menudos. De esta manera, la labor del depositario no consistiría tanto en cobrar y pagar, como en controlar los cobros y pagos. Los cobros que se sigan realizando por depositaria, se ingresarán diariamente en entidades financieras.

—Deben utilizarse al menos dos firmas para efectuar la disposición de dinero de las cuentas bancarias.

—Deben realizarse periódicamente arqueos con sus correspondientes conciliaciones bancarias.

—No debe alargarse la fecha de cierre del ejercicio, dejando en Resultas aquellos hechos devengados y cuyo pago-cobro no se haya efectuado. En los ejercicios posteriores, debe realizarse un adecuado seguimiento, control y contabilización de las Resultas de gastos y de ingresos.

—Si se aprueba un presupuesto extraordinario, no debe contabilizarse en el ordinario; ni realizar su contabilización al final de la ejecución, sino conforme vayan ocurriendo las diferentes actuaciones. Sería igualmente conveniente, elaborar un resumen o ficha en el que quedara constancia de:

- * Presupuesto inicial.
- * Modificaciones de obra y de precios.
- * Certificaciones de obra.
- * Honorarios profesionales.
- * Pagos y retenciones de impuestos.

— Debe contarse con un sistema de registro y archivo que permita y facilite la localización y control de las actuaciones.

—Debe proporcionar periódica y sistemáticamente información real sobre la marcha de la ejecución de los presupuestos, tanto ordinarios

como extraordinarios, y la situación financiera y patrimonial, a los correspondientes órganos de decisión política, para facilitar tanto el control como la toma de decisiones.

Pamplona, 17 de agosto de 1988.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---